

para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuanto preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Vivero denominado: «Carlifios II».

Emplazamiento: Cuadrícula número 120 del polígono El Grove «A».

Concesionario: Don Gabriel Bea Alfonso.

Vivero denominado: «Goday III».

Emplazamiento: Cuadrícula número 104 del polígono El Grove «A».

Concesionario: Don Emiliano Goday Camaño.

Vivero denominado: «Sol».

Emplazamiento: Cuadrícula número 102 del polígono El Grove «A».

Concesionario: Doña María Goday Domínguez.

18826

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 74 CV. de potencia útil (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 CV. a 50 CV. de potencia útil.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica,

Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 74 CV. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de abril de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 74 CV. de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración que «Motor Ibérica, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia con la firma suiza «Clar Equipment, A. G.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1560/1974, de 31 de mayo, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de palas cargadoras tipo «Ebro 1.022», de 74 CV. de potencia útil.

2.º Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 90,19 por 100 el grado mínimo de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 9,81 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1560/1974, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la construcción en régimen mixto de palas cargadoras tipo «Ebro 1.022», de 74 CV. de potencia útil

Descripción	Número de piezas por pala
Caja de velocidades	1
Trompeta derecha	2
Trompeta izquierda	2
Rodamientos	13
Rótula articulación	2
Distribuidor Orbítról	1
Conjunto válvula	1
Filtro retorno	1
Conjunto bomba doble	1
Cilindro elevación	2
Cilindro volteo	2
Pista de rodamiento	14
Aguja rozamiento	696
Cono rodillos	6
Cono	4
Asiento cojinete	4
Cojinete	2
Porta-satélites	4
Cala espesor	6

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18827 ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se otorga el Premio Nacional Baltasar Gracián de relaciones públicas, correspondiente al año 1976.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado por resolución de fecha 3 de febrero de 1976 para calificación de las campañas de relaciones públicas que han optado al Premio Nacional Baltasar Gracián,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar el citado Premio Nacional a la Memoria presentada por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y realizada por «Flash».

Se otorga una mención honorífica a la Memoria presentada por el Banco de Bilbao y realizada por su propio Departamento de Información y Relaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subdirector general de Publicidad y Relaciones Públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18828 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de agosto de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,73	85,83
Billete pequeño (2)	81,90	85,83
1 dólar canadiense	76,87	80,14
1 franco francés	17,05	17,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 libra esterlina (3)	144,06	149,46
1 franco suizo	34,50	35,79
100 francos belgas	234,69	243,49
1 marco alemán	36,08	37,43
100 liras italianas (4)	9,40	10,34
1 florin holandés	34,04	35,32
1 corona sueca (5)	18,83	19,83
1 corona danesa	13,71	14,29
1 corona noruega	15,61	16,27
1 marco finlandés	20,46	21,33
100 chelines austriacos	506,00	527,51
100 escudos portugueses (6)	205,49	214,22
100 yens japoneses	31,07	32,03

Otros billetes:

1 dirham	15,47	16,11
160 francos C. F. A.	34,25	35,31
1 cruceiro	4,00	4,12
1 bolívar	18,99	19,58

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de agosto de 1977.

ADMINISTRACION LOCAL

18329 RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se fija fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Número 31/1976, del Plan Sierra-Andévalo; Aracena: Abastecimiento de agua a la aldea de La Umbria».

Aprobado por esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 30 de junio de 1976, y por el Ministerio de la Gobernación, en su acuerdo de 1 de octubre del mismo año, el Plan Provincial de Obras y Servicios, Especial Sierra-Andévalo, correspondiente al año 1976 y por acuerdo de 4 de enero de 1977 de la Corporación Provincial, el Proyecto de la obra «Número 31/1976, del Plan Sierra-Andévalo; Aracena: Abastecimiento de agua a la aldea de La Umbria», incluida en aquellos Planes, cuyas aprobaciones llevan consigo la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes precisos para su realización, con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Diputación Provincial, en sesión de 1 de abril último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local; 6 y concordantes del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo; 2, 10, 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56, 58 y 59 del Reglamento de esta Ley, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el citado Proyecto y hacer uso de la facultad de urgente ocupación de los aludidos bienes y derechos.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, y 58 a 59 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, he acordado señalar la fecha del 25 de agosto de este año, a las once horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados, los cuales se detallan en la relación que se adjunta.

Los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por la ocupación deberán comparecer el día y hora señalados en el Ayuntamiento de Aracena, a fin de trasladarse posteriormente a las fincas objeto de la expropiación y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Relación de propietarios afectados que deberán comparecer el día 25 de agosto de 1977, a las once horas, en el Ayuntamiento de Aracena, para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos que se citan

Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios: Doña María Nieves Enjuto y García Ramos, calle de Conde de Gondomar, número 4, Madrid-23. Extensión a expropiar: 600 metros cuadrados. Paraje: Huerta del Llano. Aprovechamiento: Agropecuario. Cantidad de agua a expropiar litros/segundo: Cinco litros/segundo.